

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12-50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Enero).

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las nueve de esta mañana, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), después de un período de ligera excitación, entró en otro de sueño reparador, en el cual ha pasado la mayor parte de la noche, que ha sido, por tanto, tranquila.”

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, á la una de la tarde, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha seguido en el mismo estado de tranquilidad que consignamos en el parte anterior, no habiéndose presentado nuevos períodos de excitación, ni tampoco de abatimiento.”

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Enero de

1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, á las cuatro de esta tarde, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), merced á su sueño tranquilo y reparador, y á la regularidad de su apropiada alimentación, se observa que sus fuerzas se reparan de un modo visible.”

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las diez de esta noche, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), ha continuado, hasta la hora de cerrar este parte, en iguales condiciones á las consignadas en el anterior.”

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 185.

Secretaría.—Sección 3.ª

Habiéndose fugado de la cárcel de Frechilla los presos Rufino Castaño y Antolín Expósito, cuyas señas se ignoran, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil é individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dichos fugados, poniéndoles á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Palencia 13 de Enero de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Listas de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º de Diciembre en los Ayuntamientos de esta provincia, las cuales se publican en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Boada.

D. Domingo Martín Sánchez.
Manuel Blanco Díez.
Pablo Estéban Calvo.
Galo Rodríguez Rivas.
Secundino Sánchez García.
Isidoro Blanco Rodríguez.
Joaquín Ruiz Sánchez.
Estanislao Madrigal Martín.
Gabriel Fernández Sánchez.
Angel Gago Motila.
Jacinto Macías Arias.
Celestino García Blanco.
Sandalio González Calvo.
Cesáreo Alonso García.
Benito Martínez Sánchez.
Andrés Sánchez García.
Francisco González Calvo.

D. Fernando de Diego González.
Ambrosio Herrezuelo Aparicio.
Agustín Cerecinos Rodríguez.
Nicasio Ruiz Sánchez.
Francisco Domínguez Moncada.
Francisco Melgar González.
Domingo González Tejerina.
Pedro Simón Sánchez.
Manuel García Urbón.
Juan Ruiz Sánchez.
Rafael González Tejerina.
Saturio Martínez Sánchez.
Manuel Melgar García.
Germán Sánchez Alonso.
Santiago Alonso Prieto.
Hipólito Rivas de Diego.
Venancio Escobar Rodríguez.

Han obtenido votos.

D. Ambrosio Herrezuelo. . . 19
Domingo González Tejerina. 19
Manuel Melgar García. . . 15
Germán Sánchez Alonso. . 15

Boadilla del Camino.

D. Honorato Tapia Robledo.
Ezequiel Valles Anaya.
Antonio González Pérez.
José Castañeda Rodríguez.
Aquilino Anaya Escribano.
Maximiliano Anaya Robledo.
Santos Román Santos.
Gregorio Valles Díez.
Ceferino Valles Alvarez.
Antonio Abad Saez.
Julian Escribano Palacín.
Eusebio Anaya Robledo.
Filadelfo Tapia Robledo.
Angel Abad Pérez.
Andrés Pérez Ruiz.
Bonifacio Andrés Anaya.
Gregorio Blanco Martínez.
Agustín Parra Valles.
Ignacio Anaya Abad.
Lino Olalla Anaya.
Rafael Díez Pérez.
Julian Serrano Cosgaya.

D. Saturio Santos González.
 Mariano Sánchez Anaya.
 Miguel Pérez Valles.
 Elías Pérez Pachón.
 Marceliano Tapia Robledo.
 Segismundo Tapia Robledo.
 Luciano de la Serna García.
 Manuel Azpeleta Santos.
 José Pascual Valiente.
 Matías Ruíz Salcedo.
 Manuel Carabaza Alvarado.
 Tomás Cordero Melendre.
 Francisco Salvador.
 Raimundo Obregón.
 Maximino Valles.
 Alejandro Pérez Serna.
 Román Parra Ramos.
 Ventura de la Serna Manrique.
 Santos García Canduela.
 Miguel Carabaza Alvarado.
 Agapito Abad.
 Anselmo Castañeda y Pérez.
 Tomás Pachón Pérez.
 Quirino Andrés Polvorinos.
 Zótico Tapia Robledo.
 Tomás Tapia Pérez.
 Baltasar Andrés Anaya.
 Matías Parra Ramos.
 Aniceto Boada Melendre.

Brañosera.

D. Diego del Río Alcalde.
 Miguel Villa González.
 Diego del Río Santiago.
 Juan Santiago Izquierdo.
 Francisco Fernández Miguel.
 Felipe Diez del Río.
 Francisco Alonso Menor.
 Manuel Fuente Gómez.
 Angel Ruíz Alonso.
 Pedro Arenas Alonso.
 Andrés González Jorrín.
 Francisco del Río Ruíz.
 Tiburcio García del Río.
 Gregorio Ruíz Herrero.
 Diego Alcalde Santiago.
 José González González.
 Manuel González González.
 Basilio Ruíz Rojo.
 Francisco del Río Santiago.
 Isidro Pruaño.
 Felipe Cuesta García.
 Gabriel Torre Revilla.
 José Alcalde Robles.
 Blas Alcalde del Río.
 Francisco Alonso del Río Mayor.
 Rafael Alcalde Robles.
 Nicolás Canduela González.
 Matías Sierra del Río.
 Felipe Sierra Rábago.
 Tomás Sevilla Sierra.
 Emeterio García Saez.
 Simón Ruíz del Río.
 Francisco Fernando Velo.
 Manuel de la Fuente Gómez.
 Manuel del Río Santiago.
 Antonio Alonso Aguado.
 Felipe García Miguel.
 Manuel del Río Mier.
 Miguel Sierra del Río.
 Nicolás Vélez Rábago.
 José González Muñoz.
 Juan Vélez Miguel.
 José del Río Mediavilla.
 Tiburcio García Pruaño.
 Antonio Ruíz González.
 Manuel Rubio Sirgo.
 Francisco Santiago del Río.

D. Basilio García Sierra.
 Demetrio Ruíz Rojo.
 Diego Barga del Río.
 Marcelino Villa del Río.
 Toribio Barrio Lombraña.
 Victoriano Diez Valle.
 Santos del Río García.
 Antonio Ruíz Miguel.
 Pablo Mediavilla Pruaño.
 Tomás García Gutiérrez.
 Alfonso Santiago Pellejo.
 Cosme Martín Calvo.
 Gregorio García Sierra.
 Francisco del Río Pérez.
 Silverio del Río Santiago.
 Anselmo Diez Miguel.
 Felipe Santiago del Río.
 Pedro del Río Diez.
 Pedro de Mier Revilla.
 Antonio de Mier Revilla.
 Baltasar Alonso del Río.
 Telesforo Ruíz González.
 Juan Canduela Aguado.
 Francisco Ruíz Herrero.
 Dionisio García Vélez.
 Pascual Salvador Pellejo.
 Anselmo Rubio Alcalde.
 José Miguel González.
 Patricio Rojo González.
 Rafael del Río Diez.
 Liborio Rubio del Río.
 Toribio Santiago Alonso.
 Francisco Miguel González.
 Antonio Diez Fuente.
 Cristóbal Santiago.
 Manuel de la Fuente Miguel.
 José Santiago Pellejo.
 José Alcalde Santiago.
 Francisco Rubio del Río.
 Calixto Diez Sierra.
 Lorenzo Santiago González.
 Pablo Salvador Pellejo.
 Miguel Ruíz González.
 Lucas Sierra Seco.
 Aurelio Benito García.
 Juan García Pruaño.
 Eniguermo Sierra Revilla.

Buenavista y su Barrio.

D. Eustaquio Treceño.
 Martín Márcos.
 Victoriano Valles.
 Fabián Mediavilla.
 Tomás Rico.
 Bonifacio Martín.
 Pedro Martín.
 Anselmo Fontecha.
 Marcelo Treceño.
 José Bravo.
 Cristóbal Fontecha.
 Román Puebla.
 Crisógono Franco.
 Estéban Franco.
 Prisco Fontecha.
 Leonardo Moreno.
 Tomás Franco.
 Ildefonso González.
 Alejo Gutiérrez.
 Pedro Roscales.
 Pablo García.
 Nicanor García.
 Fernando Herrero.
 Luís González.
 Segundo Revilla.
 Pascual Rico.
 Gregorio Escalera.
 Wenceslao Treceño.
 Eduardo Treceño.
 Miguel Treceño Pastor.

D. Lorenzo Franco.
 Pedro Moreno.
 Francisco Franco.
 Francisco García.
 Máximo Gregorio.
 Amadeo Aparicio.
 Pedro Fernández.
 Juan Herrero.
 Eugenio Treceño.
 León Márcos.
 Tomás Fontecha.
 Remigio Rodríguez.
 Juan Casado.
 Manuel Herrero.
 Basilio Barrio.
 Marcial Fontecha.
 Lorenzo Martín.
 Pascual Franco.
 José Rico.
 Pedro Revilla.
 Miguel Terceño Arroyo.
 Juan Lafuente.
 Pío Mata.
 Fructuoso Cuesta.
 Mateo Franco.
 Dionisio Fontecha.
 Juan Bastida González.
 José Inyesto.
 Alejo Martín.
 Bonifacio González.
 Gregorio Merino.
 Florencio Fernández.
 Félix Fontecha.
 Jacinto Fraile.
 Victor Garrido.
 Benito Herrero.
 Vicente Escalera.
 Vicente Martín.
 Isidoro Fontecha.
 Manuel Fontecha.
 Miguel Franco.
 Antolín Barrio.
 Andrés Merino.
 Manuel Cerezo.
 Casimiro Revilla.
 Angel Fraile.
 Juan Fernández.
 Pedro Márcos.
 Venancio Gutiérrez.
 Calixto García.
 Aniceto Ayuela.
 Eustaquio Fontecha.
 Gregorio Fraile.
 Cándido Fontecha.
 Francisco Rodríguez.
 Julian Franco.
 Bartolomé Herrero.
 Romualdo Ibáñez.
 Mariano París.
 Isidoro Gutiérrez.
 Lucas González.
 Florentino Franco.
 Felipe García.
 Benito Franco.
 Estéban Martín.
 Francisco Márcos.
 Francisco Miguel.
 Juan Bastida Fontecha.
 Miguel Guevara.
 Juan Fraile.
 Matías Labrador.
 Santiago Ibáñez.
 Francisco Herrero.
 Basilio Martín.
 Carlos Escalera.
 Juan Cerezo.
 Simeón Márcos.
 Baltasar Márcos.

Han obtenido votos.

D. Teodoro Barcenilla. . . . 74
 Benito Herrero Fontecha. . . 72
 Francisco Herrero Martín. . . 74
 José Márcos González. . . . 34
 Pedro Moreno Gutiérrez. . . 31
 Segundo Revilla Herrero. . . 30

Bustillo del Páramo.

D. Juan Mancebo Pérez.
 Vicente Payo Castrillo.
 Timoteo Ruíz Cuesta.
 Felipe Merino Bahillo.
 Márcos Merino Pérez.
 Mateo García Miguel.
 Alejandro Herrero Juan.
 Manuel Mata García.
 Isidro Fernández Bahillo.
 Máximo Durántez Merino.
 Teodosio Adámez Aparicio.
 Santos Jiménez Herrero.
 Gregorio Diez Merino.
 Agustín Salán González.
 Vicente Fernández del Río.
 Santiago Estalayo Salán.
 Santiago Salán Salán.

Han obtenido votos.

D. Mariano Salán Merino. . . . 13
 Mariano Rodríguez Gallinas. 12
 Vicente Fernández del Río. . . 5
 Juan Mancebo Pérez. 2
 Máximo Durántez Merino. . . 1

Bustillo de la Vega.

D. Faustino Rodríguez.
 Pedro Mediavilla.
 Adrián Andrés.
 Juan Porro.
 León del Valle.
 Fructuoso Franco.
 Cirilo Alcalde.
 Félix Ortega.
 Francisco de la Fuente.
 Estéban Pérez.
 Celedonio Porro.
 Ignacio Gonzalo.
 Agustín Fernández.
 Vicente Martínez.
 Pedro Franco.
 Prudencio Pérez.
 Cosme del Ejido.
 Melchor García.
 Hipólito Terán.
 Domingo Martínez.
 Norberto Fernández.
 Francisco Delgado.
 Venancio Rodríguez.
 Eugenio de la Fuente.
 Nicolás de Barrionuevo.
 Francisco Fernández.
 Mariano Alonso.
 Justo Merino.
 Nicolás Peláz.
 Francisco Rodríguez.
 Victorino Gutiérrez.
 Benigno Delgado.
 Luciano Cofreces.
 Hermenegildo Martínez.

Calahorra de Boedo.

D. Valerio Ibáñez Herrero.
 Tomás Martín Nieto.
 Cipriano Martín Nieto.
 Mariano Martín Martín.
 Eleuterio Ibáñez Iglesias.
 Basilio Ibáñez Garrido.
 Mariano Barrio Ortega.

D. Simón Martín Fuente.
Valentín Vielba Cubillo.
Bernabé Ibáñez Garrido.
Andrés Garrido Gutiérrez.
Félix Olmo Martín.
Valerio Ibáñez Garrido.
Zacarías Alonso Martín.
Quirico Martín Herrá.
Ambrosio Miguel Garrido.
Anselmo Ibáñez Garrido.
Fabián Martín Barrio.
Narciso Ortega Franco.
Eugenio Martín García.
Estéban de la Parte Abia.
Gregorio Garrido Gutiérrez.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 2 de Diciembre de 1889.

Presidencia del Sr. Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Martínez Merino, García Benito y Martínez López.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 94 de la vigente ley Provincial, designanse los días 7, 10, 14, 17, 21, 24 y 26 para las sesiones ordinarias del presente mes, á las que se dará comienzo á las once de la mañana.

Presentada por la Contaduría la distribución de fondos para este mes, importante 54.406 pesetas; y Considerando que la aprobación de la misma corresponde á la Permanente, cuando no se halla reunida la Diputación, conforme á lo prescrito en el art. 121 de la ley citada y Real orden de 30 de Julio de 1883, se acuerda que se publique en el BOLETÍN, á los efectos prevenidos en la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865.

Dada lectura del balance de las operaciones contables verificadas durante el mes de Noviembre próximo pasado, se dispone igualmente que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL.

En los expedientes instruidos por Tomás Monzón Gutiérrez, vecino de Amusco, y Mariano París Trigueros, que lo es de Villalón, en súplica de que se les conceda una pensión de lactancia para sus respectivas hijas gemelas Petra y Petronila, Crisanta y Daría, que nacieron, las primeras en 4 de Noviembre y las segundas en 25 de Octubre últimos; y Considerando que los reclamantes acreditan testifical y documentalmente su pobreza, así como la imposibilidad en que se encuentran sus mujeres para poder criar simultáneamente á dichas gemelas, se acuerda, previa la declaración unánime de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley citada y la Real orden de 31 de Octubre último, conceder á cada uno de los recurrentes 6 pe-

setas mensuales hasta que las niñas cumplan un año de edad ó fallezca una de ellas, en cuyo caso caducará la pensión.

Habiendo fallecido la mujer de Julian López, vecino de Dueñas, dejándole un hijo que nació el 11 de Noviembre último, llamado Victorino; y Considerando que limitados los recursos del interesado al jornal que gana como bracero, no es posible que con él pueda atender á la lactancia del niño de que se trata, se dispone, previa también la consiguiente declaración de urgencia, concederle la pensión de 6 pesetas mensuales hasta que cumpla un año de edad.

Obligados los Ayuntamientos á sostener y costear las plazas de Beneficencia para el cuidado y asistencia de los enfermos pobres; y Considerando que el incumplimiento de los artículos 4.º y 5.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, por parte del Ayuntamiento de Lavid de Ojeda, no puede ser origen de obligaciones para el presupuesto provincial, siendo por lo tanto de todo punto improcedente el pago de los gastos ocasionados en la asistencia facultativa de un pobre transeunte que enfermó en aquel término, se acuerda hacerle presente que el presupuesto municipal es el llamado á satisfacer las cantidades invertidas en la asistencia del enfermo, á quien se le facilitará el bagaje consiguiente para su traslación al Hospital provincial.

Desierta la primera subasta anunciada para este día con el objeto de facilitar vino á los acogidos en los Asilos benéficos; y Considerando que, no obstante el aumento de precio, tampoco se han presentado licitadores, se acuerda que se verifique una segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que sirvió de base á la anterior.

Remitida por el Arquitecto provincial la cuenta de los gastos ocurridos en el retejo de la cubierta del Ateneo, que se halla instalado en la planta principal del ex-convento de San Francisco de esta Ciudad, cedida en usufructo á la Diputación; y Considerando que, si bien el retejo se suspendió por acuerdo de la Asamblea de 8 de Noviembre, en la fecha indicada ya se habían hecho gastos por valor de 79 pesetas, que la Diputación está en el caso de satisfacer con la mayor urgencia, por lo mismo que se refieren á jornales y material, se acuerda, previa la declaración unánime de urgencia, que con cargo al capítulo 8.º del presupuesto en ejercicio se satisfaga la suma indicada, publicando la cuenta en el BOLETÍN en cumplimiento á lo prescrito en el párrafo 2.º, art. 125 de la ley prelaconada.

Sin aplicación para la Casa de Expósitos y Hospicio provincial las ruedas y eje del carro que en 1871 se adquirió para la conducción de

aguas potables, y ofreciéndose por ellas 50 pesetas, se acuerda facultar al Director para que las venda desde luego, ingresando su importe en las arcas de la provincia.

Ineficaces las órdenes comunicadas á Juan Sánchez y Mariano Asensio, vecinos de Valoria del Alcor, para que presenten en la Casa de Expósitos á Vicente y Ciriaco Antolín, que se hallan á su cuidado; y Considerando que á la Comisión corresponde adoptar las medidas necesarias para que los acuerdos de la Diputación se cumplan en todas sus partes, se resuelve dirigirse al Alcalde para que inmediatamente se haga cargo de los expósitos y los conduzca á expensas de los criadores al Establecimiento de donde proceden, ya que éstos, faltando á todos los deberes, los han tenido completamente abandonados.

Pedidos antecedentes por la Dirección de Administración local respecto á la resolución dictada acerca del expediente instruido en 1876 por los pueblos de Moratinos, San Nicolás del Real Camino, San Martín de la Fuente y Villátima, se acuerda hacerle presente que, de conformidad con lo consultado por la Comisión de Gobernación en 20 de Abril del año predicho, acordó la Asamblea en 26 del mismo mes que el Ayuntamiento de Terradillos continuase formando término municipal con Villambrán y Lagartos, constituyendo una nueva Municipalidad, cuya capital se fijó en Moratinos, los cuatro pueblos restantes, cuya resolución se participó al Gobierno de provincia en 2 de Mayo siguiente.

Indicada la conveniencia, por parte de la Casa Expósitos y Hospicio provincial de que reingrese en este Establecimiento el expósito Julian Antolín, al cuidado de Polonia Curiel, de Hornillos de Cerrato, ya que la criadora ni siquiera está en disposición de facilitarle un mediano sustento, se acuerda deferir á sus deseos, pidiendo á la vez antecedentes al Gobierno de provincia de Valladolid acerca de Tomasa Antolín, residente en esta Ciudad.

Incurable la enfermedad que padece Dámaso Lora Manillo, de Valoria del Alcor; y Considerando que para esta clase de afecciones no se halla establecido el Hospital provincial, se acuerda hacer presente al interesado que solicite el ingreso en la Casa de Misericordia, acompañando á la instancia los documentos prescritos en la circular de 20 de Noviembre de 1878.

Devuelta por el Ilmo. Sr. Director general de Administración local la instancia que le dirige Sinfriana Saldaña, de esta vecindad, á fin de que se informe la pretensión que elevó al Ministerio para que se declare exento del servicio militar á su hijo Damián Roldán, del segundo reemplazo de 1885, se acuer-

da consultar á dicho Centro directivo que es de todo punto improcedente lo que la interesada pretende, toda vez que el fallo de la Comisión ha sido confirmado por Real orden de 30 de Noviembre de 1888.

Reclamados diferentes datos por la Delegación de Hacienda de la provincia acerca de las fincas rústicas y urbanas de propiedad particular que en todo ó en parte se tengan arrendadas en esta Capital y pueblos de la provincia para los diferentes servicios y ramos del Estado, de la Provincia y de los Municipios, se acuerda hacer presente á dicha Autoridad que la Diputación no tiene arrendada finca alguna, pudiendo consultar, respecto á los pueblos, los presupuestos municipales existentes en el Gobierno.

Declarado soldado sorteable en 14 de Abril último Moisés Ibáñez Franco, del alistamiento de Quintanilla de Onsoña, para el reemplazo corriente, por no haberse comprobado en el reconocimiento facultativo, prevenido en el art. 113 de la ley de 11 de Julio de 1885, la enfermedad alegada en el acto á que se refiere el 77, recurrió al Ayuntamiento en 18 de Octubre para que le admitiera la excepción de hijo de padre pobre é impedido para el trabajo, sobrevenida después de la clasificación. Instruido el expediente y citados en forma los testigos y los mozos interesados, declarados de los primeros que el alistado ayuda á su padre con el producto de su trabajo, indispensable para la subsistencia de la familia, dados los escasos productos que rinden los bienes, valuados en venta en 1.506 pesetas y 103 en renta, los que aparecen amillarados en 333 pesetas, de las que deducidas 67 pesetas 14 céntimos de contribución, le queda un líquido de 265 pesetas con 86 céntimos. Otorgada la exención por el Ayuntamiento en 27 de Noviembre, sin otras pruebas que la testifical y sin que precediera el reconocimiento facultativo, ni se les notificara el fallo á los demás mozos interesados, fueron remitidas las actuaciones en 30 de Noviembre, á los efectos del art. 85 de la ley citada: Vistos los artículos 69, en su párrafo 1.º, 70 en las reglas 1.ª, 6.ª y 12.ª, 79 y 85 de la ley de Reemplazos y la Real orden de 8 de Agosto de 1889: Considerando que las excepciones han de justificarse documentalmente, á no ser respecto de hechos que no pueden acreditarse en la forma indicada, en cuyo caso puede utilizarse la prueba testifical con citación del Síndico y demás mozos interesados; Considerando que exigiéndose como requisito indispensable para disfrutar de la excepción, que se dice sobrevenida, las circunstancias de legitimidad y unicidad, de las que se prescinde hasta en el interrogatorio de preguntas por las que fue-

ron examinados los dos testigos que á instancia del mozo deponen, debieron presentarse en el plazo de los diez días que el Ayuntamiento tiene para fallar estos expedientes las certificaciones indispensables que para este efecto la ley tiene señaladas, sin que las deficiencias de que se trata puedan subsanarse en este momento: Considerando que, fundada la excepción en la imposibilidad física del padre del alistado para el trabajo, también debió comprobarse por medio del reconocimiento facultativo este particular á fin de deducir, en su consecuencia, si el padecimiento existía ó nó en el acto de la declaración de soldados, y si reunía los requisitos que se determinan en la regla 6.ª del art. 70: Considerando que, aun en el supuesto de que fuera permitido prescindir del reconocimiento, ateniéndose tan solamente á la prueba testifical, tampoco sería pertinente la excepción, por cuanto los que declaran á instancia del que promueve el expediente hacen caso omiso de los padecimientos del presunto impedido, como igualmente si está ó nó en disposición de atender á su subsistencia; y Considerando que formulada la excepción en 18 de Octubre, debió fallar el Ayuntamiento acerca de ella en el plazo improrrogable de los diez días que en el art. 85 se establecen, cometiendo al no hacerlo así una verdadera exlimitación por la que merece ser amonestado, se acuerda revocar el fallo de la Corporación municipal y declarar al mozo Moisés Ibáñez Franco soldado sortea-ble, sin perjuicio del derecho que le confiere el art. 117 para recurrir al Ministerio de la Gobernación, entablado el recurso dentro de los quince días siguientes al presente fallo, que se le notificará en forma, y del reintegro del papel de oficio invertido en el expediente, que se eleva á 5 pesetas y un sello móvil de 10 céntimos, apercibiendo al Ayuntamiento por no haber dictado su acuerdo en el plazo de los diez días á que se refiere el párrafo 2.º, art. 85 de la ley citada y Real orden de 8 de Agosto de 1889, publicada en la *Gaceta* del día 9.

Terminado el período electoral con la elección verificada el día 1.º del corriente; y Considerando que la recaudación de los ingresos del presupuesto ha de realizarse en el tiempo y en la forma que las leyes disponen, á menos de quedar desatendidas atenciones tan preferentes como las de Beneficencia, se acuerda dirigirse al Gobierno de provincia para que autorice las conminaciones que se han de mandar á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por el contingente, á tenor del art. 56 de la instrucción y ordene la continuación de los procedimientos que quedaron en suspenso á consecuencia de la Real orden de 5 de Noviembre último, siquiera no con-

tenga precepto alguno del que se desprenda que había de aplazarse la cobranza de las contribuciones, parte esencial de la administración de la Hacienda y acerca de lo cual ninguna prohibición contiene la ley, según Reales órdenes de 18 de Enero de 1871 y 30 de Diciembre de 1876.

Cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de esta Ciudad el abastecimiento de aguas potables con destino al Manicomio provincial de San Juan de Dios, con las restricciones que se indican en su comunicación de 25 de Noviembre último: Considerando que obligada la Corporación á cuidar en primer término de las necesidades del vecindario, nada más conforme á derecho que cuando éstas lo exijan se disminuya el caudal del agua señalada al Establecimiento frenopático, única limitación que debe aceptarse, puesto que de dejar á la voluntad del Ayuntamiento el consentir ó prohibir el aprovechamiento, sin sujetarse á ninguna causa legítima y racional, podría ser éste completamente estéril é inútil los gastos de la tubería y de las demás obras necesarias para que la conducción pueda tener lugar: Considerando que la concesión gratuita del aprovechamiento predicho reporta un beneficio considerable á los fondos provinciales que, con motivo del abastecimiento de aguas para el Hospicio, hace tres años próximamente, sufrieron un quebranto de 15.000 pesetas que hubo necesidad de satisfacer al Ayuntamiento por lo que hoy cede gratuitamente; y Considerando que aun con las limitaciones expresadas es digna de gratitud la Corporación municipal, se acuerda que se le den las gracias por el beneficio otorgado al Manicomio de San Juan de Dios, sin perjuicio de que se rectifique la concesión en los mismos términos que se expresan en la escritura de abastecimiento de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial y sin dejar al arbitrio del Municipio el consentir ó prohibir el disfrute indicado, autorizando al mismo tiempo al Presidente de la Diputación y al Vicepresidente de la Comisión provincial para que con cargo á los gastos de Representación de la Asamblea demuestren la gratitud de la Diputación al primer Ayuntamiento de la provincia, previa la presentación de la cuenta que habrá de ser aprobada por la Permanente.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se la reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Circular.

Apareciendo de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Administración de mi cargo que los Ayuntamientos y Administraciones Subalternas que á continuación se expresan, no han ingresado el importe de las cédulas personales de que se les hizo cargo para el actual año económico y habiendo espirado el plazo para la cobranza voluntaria de las mismas en el mes de Noviembre último, teniendo en cuenta que los encargados de dicha cobranza han devuelto las cédulas no expedidas en dicho plazo para que puedan hacerse efectivas por los respectivos Agentes ejecutivos con el recargo de instrucción, no puedo menos de prevenirles que si en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no han ingresado el importe de aquéllas en las arcas del Tesoro público, propondré al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se expidan los apremios necesarios para conseguir que los expresados débitos se hagan efectivos sin contemplación alguna.

Palencia 10 de Enero de 1890.—
El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

Relación de las Administraciones Subalternas y Ayuntamientos que se hallan en descubierto por cédulas personales del año 1889-90.

Administraciones Subalternas.

	Pesetas Cs.
Administración de Astudillo.	390 50
Administración de Cervera.. . . .	30 50
Administración de Frechilla.	9 "
	430 "

Ayuntamientos.

Aguilar de Campoó.	50 "
Alba de Cerrato.	37 "
Amusco.	287 "
Antigüedad.. . . .	576 "
Añoza.. . . .	35 "
Baños de Cerrato.	289 "
Boadilla de Rioseco.	504 "
Brañosera.	40 50
Calzada de los Molinos.	100 "

Pesetas Cs.

Calzadilla de la Cueva.	35 "
Capillas.	252 50
Castil de Vela.	97 "
Castrillo de Don Juan.	91 "
Cordovilla.	251 "
Dueñas.	1958 50
Espinosa de Cerrato.	414 50
Frómista.. . . .	" 50
Fuentes de Nava.	479 "
Nestar.	371 50
Palacios del Alcor.. . . .	102 "
Paredes de Nava.	456 "
Payo de Ojeda.	2 "
Pedraza de Campos.	28 50
Perales.	183 "
Pomar.. . . .	528 "
Pozuelos del Rey.	96 50
Quintana del Puente.. . . .	48 "
Rivas.	242 50
Riveros de la Cueva.	135 50

Total general. 8131 "

Anuncios particulares.

IMPORTANTE

á los Ayuntamientos.

Pedro de Cea Vallejo, Procurador en ejercicio y Secretario de Ayuntamiento que ha sido por espacio de nueve años, se encarga de la confección de CUENTAS MUNICIPALES y cuantos documentos tengan relación con los Ayuntamientos por módicos intereses.

Su domicilio, Mayor principal, 46, Palencia. 1—10

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan de venta los

Presupuestos adicionales al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios á 30 céntimos de peseta. Se remiten por el correo mandando su importe en sellos.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.